



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

4134 -s-

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2021

Expte. N° 200-15/2021
Agdos. N° 700-512/2020
N° 716-797/2020,
N° 716-95/18,
716-91/18 y N° 716-429/17
NSG/LAG

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. MARIA DOMINGA RIVERA, D.N.I. N° 14.192.490, en contra de la Resolución N° 2709-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 23 de diciembre de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 716-429-17 el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter antes señalado, solicitó el reconocimiento del adicional por cambio de escalafón general, al escalafón profesional, mientras que por los Exptes. N° 716-95/18 y N° 716-91/18 requirió el reconocimiento del adicional mencionado con efecto retroactivo al año 1997, como así también el reconocimiento del Adicional por Dedicación Exclusiva, según Decreto Acuerdo N° 3765-(bis)-H-86 y por Tareas Críticas con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes, petición que fuera desestimada por Resolución N° 172-INT-HPS-18 y notificada en fecha 20 de enero de 2018;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el letrado intenta el Recurso de Revocatoria pertinente, y ante la denegatoria tacita del mismo, luego en fecha 07 de septiembre de 2.020, interpone Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, dando origen a la emisión del acto cuestionado;

Que, así el letrado mencionado interpone recurso en contra del acto emitido por el Ministro de Salud, que rechazó el requerimiento por su interposición extemporánea, es decir que se intentó un remedio recursivo fuera de término legal no resultando procedente abrir la presente instancia recursiva;

Que, continuando con la vía administrativa incoo el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, la resolución atacada indica que, el remedio interpuesto en aquel momento, fue interpuesto fuera de término y que solo se resolvía y se le notificaba del pedido al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Carta Magna;

Que, los plazos procesales son perentorios e improrrogables para la interposición de recursos administrativos (Artículo 45° LPA N° 1886), por lo que ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, arrastrando dicha extemporaneidad a los posteriores recursos tentados, quedando en consecuencia firme y consentido el acto cuestionado;



CPheap
MIGUEL SEBA MUÑOZ
Intendente de Demarcación
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

21

4134

III CDE. A DECRETO N°

-S-

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que debería emitirse el acto administrativo por el cual se rechace por extemporáneo el Recurso Jerárquico tentado por el mandante de la Sra. Rivera. Dejando expresamente establecido que dicho acto deberá emitirse al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 33° de la Constitución Provincial, debiendo hacerse constar en el mismo que su dictado no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello, en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de Apoderado Legal de la Sra. MARIA DOMINGA RIVERA, D.N.I. N° 14.192.490, en contra de la Resolución N° 2709-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de diciembre de 2.020, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia de que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-


DR. GUSTAVO ALFREDO SOCHO
MINISTRO DE SALUD
2021




C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

COPIA QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIA, ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LA VENTA




GLADYS B. DE LA FUENTE
Jefe de Gabinete de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy